

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4873/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 30 de agosto de 2023	Sentido: Modificar la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan	Folio de solicitud: 092075123001419	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Diversos datos relacionados con tianguis y mercados sobre ruedas dentro de la demarcación de la Alcaldía Tlalpan, como son: a) <i>croquis de ubicación</i> , b) <i>días de instalación</i> , c) <i>horario</i> , d) <i>copia simple de permiso de operación</i> , e) <i>padrón de comerciantes</i> , f) <i>organización a la que pertenecen</i> , g) <i>censo del año 2022 y 2023</i> , y h) <i>ingresos captados por uso de vía pública en relación a tianguis y mercados sobre ruedas de los años 2019-2020-2021-2022-2023</i> .	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Da respuesta a los requerimientos de información, algunos de ellos, poniendo a consulta directa y presuntamente, anexando un archivo excel que contiene parte de la información requerida. Pero precisando que, parte de la información entregada no se encontraba actualizada, ya que, la actualización de la misma es competencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, por lo que remite la solicitud de información a dicho sujeto obligado.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	En la carente o insuficiente fundamentación y motivación de la incompetencia invocada por el sujeto obligado, respecto a la actualización de la información entregada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Previo turno, búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en especial en los de su Jefatura de Unidad Departamental de Tianguis y Vía Pública, haga entrega completa y actualizada de la información solicitada en los requerimientos a), b), c), d), e), y f). • Haga entrega del archivo excel omitido por el sujeto obligado en su respuesta primigenia. • Notifique la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Acceso a documentos, Incompetencia, Comercio, Mercados, Tianguis.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2023

Ciudad de México, a **30 de agosto de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4873/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Tlalpan**. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	22

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 22 de junio de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando la solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075123001419, mediante la cual requirió:

“Detalle de la solicitud

DATOS SOBRE TIANGUIS Y MERCADOS SOBRE RUEDAS QUE DEBERAN CONTENER, CROQUIS DE UBICACIÓN, DIAS DE INSTALACION Y HORARIO COPIA SIMPLE DE PERMISO DE OPERACIÓN, PADRON DE COMERCIANTES REGISTRADOS POR CADA TIANGUIS Y MERCADO SOBRE RUEDAS, ORGANIZACIÓN A LA QUE PERTENECEN, CENSO DEL AÑO 2022 Y 2023, INGRESOS CAPTADOS POR USO DE VIA PUBLICA EN RELACION A TIANGUIS Y MERCADOS SOBRE RUEDAS DE LOS AÑOS 2019-2020-2021-2022-2023.” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. Previa ampliación de plazo para dar respuesta (4 de julio de 2023), el 10 de julio de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante diversos oficios, en donde se informó de forma medular lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2023

Con fundamento en los artículos 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Alcaldía de Tlalpan se considera incompetente para atender la solicitud de información, toda vez que se requiere información de la cual la **Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México** deberá emitir un pronunciamiento específico dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades por ser la responsable de llevar a cabo la actualización del padrón de comerciantes registrados por cada tianguis y mercado sobre ruedas; como lo suscribe la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, a través de la Dirección de Gobierno y Vía Pública mediante el oficio **AT/DGAJG/DGVP/0528/2023**.

Por lo cual, me permito adjuntar el **acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública**, con los datos del solicitante. Asimismo, solicitarle de la manera más atenta, el acuse de recibo de la presente solicitud y proporcione el nuevo número de folio generado ante esa Secretaría con la finalidad de que el particular le dé seguimiento ante ese Sujeto Obligado.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Oficio AT/DGAJG/DGVP/SG/JUDTyVP/1600/2023, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Tianguis y Vía Pública.

“ ...

Se adjunta el archivo electrónico en formato Excel, con el listado de los tianguis que se instalan en la alcaldía Tlalpan, que contiene la siguiente información: clave, día (de instalación), ubicación, colonia, secretario general, organización y horario.

Durante el año 2022 y 2023, no se realizaron censos a los tianguis y mercados sobre ruedas; hoy los tianguis y mercados sobre ruedas no realizan ningún pago por el aprovechamiento de los de la vía pública, ya que los permisos son gratuitos, hoy tal y como se establece en el artículo 38 bis de los lineamientos de operación de mercados móviles en la modalidad de tianguis, bazares y complementarios en la Ciudad de México, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México en fecha 09 de julio de 2019.

Por lo que respecta a los permisos de operación, croquis y padrón de comerciantes, con fundamento en el artículo 207 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y medición de cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante la información pública, que la reproducción sobrepasa la capacidad de técnicas de este sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, que se trata de 143 (ciento cuarenta y tres) expedientes, que en su conjunto son 1500 (mil quinientas) hojas; por lo que se pone a su disposición la información solicitada en la modalidad de consulta directa, para tal efecto se fijan los siguientes días y horarios:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2023

Día	Horario
10 de julio de 2023	10:00 a las 13:00 horas
12 de julio de 2023	10:00 a las 13:00 horas
14 de julio de 2023	10:00 a las 13:00 horas

Sito en calle Mariano Matamoros 231, colonia Tlalpan Centro, en donde será atendido por la C. Mayanin Andrea Calvo Mejía, en la oficina de Archivo del área de Tianguis, de la Jefatura de Unidad Departamental de Tianguis y Vía Pública de la Alcaldía Tlalpan

La persona responsable de conducir el acceso a la información hará del conocimiento al peticionario las reglas sobre la consulta directa, consistentes en lo siguiente:

- I. El solicitante será responsable del buen uso y consulta de los documentos, debiendo reportar toda anomalía que encuentre en la integridad y conservación de los mismos*
- II. Qué estrictamente prohibido el almacenamiento, reproducción, transmisión y/o captura de la información consultada, reconozco por medio de dispositivos electrónicos o análogos, por lo que la consulta será exclusivamente visual y no se permitirán anotaciones a ningún tipo.*
- III. La persona responsable de conducir el acceso a la información, no podrá requerir al solicitante la justificación de interés alguno*
- IV. La persona responsable de conducir el acceso a la información, en todo momento brindará las facilidades y asistencia al peticionario para la consulta de los documentos*
- V. La consulta directa de la información deberá realizarse en el lugar, día hora señalados y con la persona designada para tal efecto. Previo al desahogo de la consulta directa de la información, el responsable de conducir el acceso a la información, deberá requerir al solicitante la documentación oficial que acredite su identidad, o bien la personalidad con la que se ostenta, de lo contrario no será posible llevar a cabo la consulta, debiendo agendar nueva fecha para tales efectos.*
- VI. El responsable de conducir el acceso a la información, vigilará que el peticionario no sustraiga, raye, maltrate, motile o realice cualquier acción tendiente a dañar y/o alterar la naturaleza propia del documento de consulta; de hacerlo será sujeto a las sanciones a que haya lugar de conformidad con las disposiciones legales aplicables al caso por virtud de los daños causados al patrimonio documental.*

No omito mencionarle que el artículo 38 bis de los lineamientos de operación de mercados móviles en la movilidad de tianguis, bazares y complementarios en la Ciudad de México señalan que:

Artículo 38 BIS.- Los Permisos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México, serán intransferibles, permanentes, revocables y gratuitos.

Los Permisos de Operación deberán actualizarse, en los siguientes supuestos:

- 1.- Los que cuenten con permiso de operación emitido con antelación por autoridad competente.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2023

2.- Los que cuenten con documento que acredite la instalación.

3.- Los que cuenten con una temporalidad mínima de 18 años de instalación, sin tener alguna controversia respecto a la zona de trabajo.

Por lo que, será responsabilidad de la sede eco y de las asociaciones civiles, la actualización de 1.- hoy acta constitutiva y sus modificaciones en caso procedente, 2.- identificación oficial del representante legal, 3.- comprobante de domicilio, 4.- plano de ubicación, 5.- reglamento de operación y, 6.- padrón de oferentes y 7.- permiso de operación y/o documento que acrediten la instalación del mercado móvil en su movilidad de tianguis, es decir, hoy la información que detenta o posee este sujeto obligado ya no se encuentra actualizada.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 12 de julio de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Razón de la interposición

EL SUJETO OBLIGADO SE DECLARA INCOMPETENTE PARA DAR RESPUESTA, EL DECLARARSE INCOMPETENTE SIGNIFICA NO QUERER PROPORCIONAR LA INFORMACION O NO TENER SU TRABAJO ACTUALIZADO? INTERPONGO QUEJA PARA QUE SE REVISE MI PETICIÓN Y QUE UNA AUTORIDAD COMPETENTE INTERVENGA EN ESTA CONTROVERSIA.”. (Sic)

IV. Admisión. El 31 de julio de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2023

a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 16 de agosto de 2023 este instituto, mediante correo electrónico, recibió el oficio **AT/UT/2146/2023**, por medio del cual el sujeto obligado realizó sus manifestaciones y alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 25 de agosto de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2023

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2023

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona recurrente, **solicitó** diversos datos relacionados con tianguis y mercados sobre ruedas dentro de la demarcación de la Alcaldía Tlalpan, como son:

- a) croquis de ubicación,*
- b) días de instalación,*
- c) horario,*
- d) copia simple de permiso de operación,*
- e) padrón de comerciantes,*
- f) organización a la que pertenecen,*
- g) censo del año 2022 y 2023,*
- h) e ingresos captados por uso de vía pública en relación a tianguis y mercados sobre ruedas de los años 2019-2020-2021-2022-2023.*

El sujeto obligado en **respuesta** manifestó en primera instancia, **no ser competente respecto a la actualización de cierta información solicitada**, por lo cual remitió la solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Económico, al considerar que dicho sujeto obligado es quien pudiera otorgar la información requerida, ya que es la responsable de llevar a cabo la actualización de de ciertos datos.

Aunado a lo anterior, respecto a los **requerimientos a), d), y e)**, el sujeto obligado manifestó que, derivado del volumen de la información, se encontraba imposibilitado para la entrega de esta en la modalidad solicitada, por lo que, puso a disposición en

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2023

consulta directa dicha información, asignando fechas, horarios así como las reglas en las que se podría llevar a cabo la misma.

Ahora bien, respecto al **requerimiento g)**, el sujeto obligado señala que en el periodo 2022 y 2023, **no se realizó censo a los tianguis y mercados sobre ruedas**; asimismo, en relación con el **requerimiento h)**, indicó que, **no se realizan pagos por el aprovechamiento de la vía pública, ya que los permisos son gratuitos**, tal y como lo establece el artículo 38 Bis de los Lineamientos para la Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.

Aunado a lo referido, el sujeto obligado precisó que, presuntamente, anexaba un **archivo Excel** con la información relacionada con los tianguis que se instalan en la Alcaldía Tlalpan, que contenía información referente a: **clave, día de instalación, ubicación, colonia, secretario general, organización y horario**, lo anterior, presumiblemente, en respuesta a los **requerimientos b), c) y f)**.

Acto seguido, la persona ahora recurrente se **agravia**, inconformándose por la carente o insuficiente fundamentación y motivación en la **incompetencia** invocada por el sujeto obligado, respecto a la **actualización de la información entregada**.

Consecuentemente, resulta válido determinar que, **la persona recurrente se agravió únicamente respecto a la incompetencia** referida por el sujeto obligado, por lo que, lo contestado por éste, con relación a la **consulta directa y a los requerimientos g) y h)**, se tienen por **actos consentidos tácitamente**; consecuentemente, dichos temas quedaran fuera del estudio de la presente

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2023

resolución, centrándose el mismo, en determinar si el sujeto obligado resulta o no competente para dar entrega de la información actualizada.

Sirven de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias con rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO².

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se da cuenta que el sujeto obligado realizó las manifestaciones y/o alegatos que conforme a su derecho correspondieron.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el actuar del sujeto obligado y su respuesta resultó apegada a las disposiciones que la Ley de la materia señalan.

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- ***¿El actuar del sujeto obligado y su respuesta resultó apegada a las disposiciones que la Ley de la materia señalan? ¿La respuesta resultó congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado?***

² Publicada en la página 364 del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1992. Tesis: 219,095.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2023

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

***Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2023

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4873/2023

la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, para poder justificar la decisión determinada, conviene precisar, en primer lugar, el requerimiento de información solicitado y, en segundo término, la respuesta y los alegatos que rindió el sujeto obligado.

Bajo esta tesitura, la persona solicitante pretendió acceder a diversa información pública relacionada con tianguis y mercados sobre ruedas ubicados dentro de la demarcación territorial de la Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, mediante la respuesta otorgada, se advierte que el sujeto obligado manifestó la imposibilidad de entregar en su totalidad dicha información actualizada, ya que, resultaba competente parcialmente para conocer de la misma, señalando a la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, como la responsable de mantener actualizada cierta información.

Así las cosas, la persona solicitante ocurrió ante esta instancia porque, a su consideración, la Alcaldía tiene el deber de entregar la información completa y actualizada, pues la incompetencia aludida, carecía de fundamentación y

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2023

motivación.

Seguido el trámite del recurso, en etapa de alegatos el sujeto obligado manifestó que la respuesta otorgada a la persona recurrente corresponde a una remisión de su solicitud a un sujeto obligado distinto al no ser competente, ***insistiendo en que, la Alcaldía no cuenta con la información actualizada.***

Ahora bien, en atención al agravio señalado por la persona recurrente, correspondiente a la falta de fundamentación y motivación en la incompetencia invocada por el sujeto obligado para ostentar la información requerida actualizada, se debe considerar como fundado, pues si bien es cierto que, el sujeto obligado refiere que es competencia de la Secretaría de Desarrollo Económico el tener cierta información actualizada, como los padrones y los permisos de operación, también lo es que, en atención al *Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos para la Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México*, **dicha Secretaría debe hacer del conocimiento de la Alcaldía, las resoluciones que correspondan así como la información de la materia actualizada, por lo cual, el sujeto obligado debe ostentar y contar en sus archivos, con la información actualizada materia de la solicitud de información.**

Con lo anterior se puede apreciar la existencia de una competencia concurrente entre la Secretaría de Desarrollo Económico y el sujeto obligado, **por lo cual este debió realizar una búsqueda exhaustiva en relación a su competencia**, máxime que el particular desea saber la información actualizada relacionada con materia de su competencia, independientemente de, en donde se generen u otorguen dichos

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2023

permisos o quien los actualice, pues como se ha precisado, éste, de conformidad con la normatividad aplicable, debe ostentar y detentar la información actualizada.

Ahora bien, del manual administrativo del propio sujeto obligado, se desprende que, éste cuenta con una unidad administrativa que se encarga específicamente de los Tianguis y Vía Pública, como lo es, la *Jefatura de Unidad Departamental de Tianguis y Vía Pública*, la cual tiene como atribuciones la siguiente:

- *Ejecutar el control y ordenamiento de los comerciantes **que cuenten con permiso** para ejercer el comercio en la vía pública, para garantizar el libre tránsito peatonal y vehicular en condiciones de seguridad*
- *Realizar **censos** de las personas que ejercen el comercio en la vía pública, para contar con datos estadísticos.*
- *Elaborar anteproyectos de reordenamiento del comercio en la vía pública, para cumplimiento de la normatividad vigente.*
- *Auxiliar al programa de reordenamiento del comercio en la vía pública, para **revisar los comprobantes de pago** que deben realizar los comerciantes, con motivo de los aprovechamientos por concepto de uso o explotación de las vías o áreas públicas, para su administración.*
- *Ejecutar las acciones necesarias para **verificar el cumplimiento de las disposiciones legales que le impone el ejercicio del comercio en la vía pública.***
- *Ejecutar las **acciones administrativas y legales** para la recuperación de la vía pública, invadida por el comercio **que no cuenta con permiso**, para garantizar el libre tránsito peatonal y vehicular en condiciones de seguridad.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2023

- **Instrumentar las acciones necesarias** para evitar que los espacios públicos sean invadidos por puestos de comerciantes que afecten la vialidad de autos, el transporte público, de peatones, así como la prestación de servicios, para permitir el libre tránsito y **la erradicación del comercio informal procediendo a su retiro.**
- Realizar recorridos en la alcaldía para supervisar que los comerciantes en vía pública no se instalen, para garantizar los derechos de los vecinos a un ambiente sano, procurando la correcta prestación de servicios públicos y privados.
- Proponer a consideración de la Subdirección de Gobierno las normas y políticas de aplicación general para erradicar el comercio informal en la vía pública de la alcaldía, en beneficio de la población.

Aunado a lo anterior, cabe resaltar que, si bien es cierto que, los *Lineamientos para la Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México*, establecen que, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución **realizar supervisiones aleatorias al funcionamiento y ubicación de los mercados móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios en la Ciudad de México**, no menos cierto es que, **lo anterior, lo realiza de manera directa, en coordinación con las Alcaldías.**

Coordinación que, como ya se ha plasmado en párrafos anteriores, se lleva a cabo a través de la referida *Jefatura de Unidad Departamental de Tianguis y Vía Pública* de la Alcaldía, por lo que, el sujeto obligado debe detentar y ostentar la información actualizada.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2023

Lo anterior, cobra reforzamiento con lo que señala los *Lineamientos para la Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México*:

Artículo 40.- Atribuciones de las Alcaldías, a través de las unidades administrativas competentes:

1. ***Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de desarrollo económico. Lo anterior se hará en coordinación con las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones vigentes;***

2. ***Formular y presentar ante el Gobierno de la Ciudad las propuestas de programas de ordenamiento territorial de la demarcación con base en el procedimiento que establece la Constitución Local y la ley en la materia;***

3. ***Colaborar en la evaluación de los proyectos que requiere el Estudio de Impacto Urbano, con base en los mecanismos previstos en la ley de la materia cuyo resultado tendrá carácter vinculante;***

4. ***Coordinar con las autoridades correspondientes la operación de los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y/o complementarios de su demarcación.***

5. ***Atender las solicitudes de Permisos de Operación de las Asociaciones civiles, verificando la viabilidad de poder ser otorgado, debiendo cumplir con todos los requisitos marcados en presente ordenamiento***

6. ***Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución la emisión del permiso de operación una vez que se cumpla con todos y cada uno de los requisitos necesarios.***

Ahora bien, finalmente, es pertinente señalar que, el sujeto obligado manifestó la entrega de un Excel con un listado de los tianguis que se instalan en la Alcaldía de referencia, misma que presuntamente, contenía cierta información solicitada por la persona recurrente, sin embargo, al revisar las constancias que se encuentran en la plataforma de SISAI 2.0, **de los archivos adjuntos a la respuesta, no se logró**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2023

identificar, la carga del referido archivo excel, de ahí que su respuesta devenga incompleta.

Con base en todo lo anteriormente analizado, se determina que, la respuesta emitida por el sujeto obligado careció de exhaustividad y congruencia, al no dar atención integral a los puntos requeridos de la solicitud de información; pues **el sujeto obligado estando en posibilidades materiales y legales de emitir pronunciamiento, y en su caso, de entregar lo solicitado, respecto a los requerimientos, no lo hizo.**

Violentando con lo anterior, los principios de **congruencia** y **exhaustividad** establecidos en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas...*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2023

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**³.

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el

3 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

4 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2023

artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Previo turno, búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en especial en los de su *Jefatura de Unidad Departamental de Tianguis y Vía Pública*, haga entrega completa y actualizada de la información solicitada en los requerimientos a), b), c), d), e), y f).**
- **Haga entrega del archivo excel omitido por el sujeto obligado en su respuesta primigenia.**
- **Notifique la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2023

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2023

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado conforme a derecho corresponda.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**